

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 176
Proceso: Verbal Especial de Pertenencia
Radicado: 2023-00073-00
Demandante: ANTONIO MARÍA OSSA COLLAZOS
Apoderado: Álvaro Rebolledo Cabrera
Demandado: Herederos Indeterminados del Causante
RUFINO NUÑEZ RAMOS

Por auto calendarado el 07 de septiembre de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar que la misma adolecía de algunos defectos formales y en el mismo, precisó su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, es procedente dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

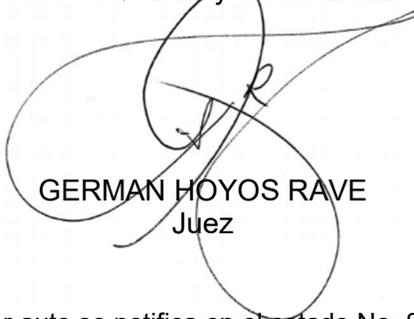
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

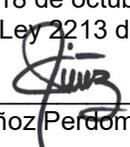
TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No. 84, del 18 de octubre de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.


Dina M. Muñoz Perdomo –Secretaria